

# **AYUDAS PARA REHABILITACIÓN VIVIENDAS EN LOS PUEBLOS**



## **¿Qué obras son subvencionables?**

Tejados, fachadas, cimentación  
Actuaciones de reforma en interior  
Eficiencia energética  
Accesibilidad

## **¿Qué cantidad es la máxima que me pueden dar de ayuda?**

Para vivienda de pueblo unifamiliar, hasta un máximo de 14.000 €.

## **¿Tengo que solicitar entonces los 14.000 €?**

No, puedes solicitar menos cantidad. Si por ejemplo quieras hacer la reforma del cuarto de baño de tu casa, cambiar la bañera a plato de ducha o hacerlo accesible y lógicamente la obra es de coste menor de los catorce mil euros, tu puedes solicitar lo que consideres.



## **¿Cuándo puedo solicitar la ayuda?**

A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2026

## **COSAS IMPORTANTES QUE DEBES SABER:**

La casa para la que solicites la ayuda, tiene que ser tu domicilio habitual, es decir, donde estás empadronado.

Las obras para las que solicites la subvención, no se pueden haber comenzado o iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, y así se acreditará mediante la aportación de un reportaje fotográfico acerca del estado de la vivienda, anterior a dicha fecha, así como mediante la aportación posterior del certificado o comunicación de inicio de las obras referido en el artículo 14.1. a)

## **DEBES SABER que deberás**

Entregar la documentación técnica exigida, que dependiendo de la obra que necesites hacer, puede ser una cosa u otra.

En caso de no requerirse proyecto de la actuación, deberá acompañarse una memoria técnico-económica, suscrita por técnico competente, según la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

Todo proyecto o memoria técnico económico deberá adecuarse al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.



Actuaciones subvencionables:

1. Se considerarán subvencionables las actuaciones necesarias para la adecuación de la vivienda a la normativa aplicable en la materia y que se integren, al menos, en alguno de los siguientes apartados:
  - a) Actuaciones relativas al estado de conservación de la cimentación, estructura e instalaciones.
  - b) Actuaciones relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías.
  - c) Actuaciones relativas a la adecuación interior de la vivienda a las condiciones mínimas de funcionalidad, habitabilidad, seguridad e higiene legalmente exigidas.
  - d) Actuaciones de mejora de las condiciones de eficiencia energética.
  - e) Actuaciones de mejora de las condiciones de utilización, accesibilidad y habitabilidad.

## **ESTO ES UN RESUMEN BASTANTE AMPLIO Y CON LOS DATOS MÁS IMPORTANTES PARA LA INFORMACIÓN DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN LOS PUEBLOS.**

Pero lógicamente tienes toda la información completa en:

**DECRETO 177/2025, de 9 de diciembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del programa autonómico de rehabilitación de vivienda en el ámbito rural, y se aprueba la primera convocatoria de dicho programa de subvención. (2025040299)**

- a) Ser persona física mayor de edad y poseer nacionalidad española, suiza, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán acreditar tener residencia legal y permanente en España.
- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda General de la Comunidad Autónoma, así como de sus obligaciones con la Administración de la Seguridad Social.
- c) Ser titulares del 100 % del pleno dominio y/o del usufructo vitalicio de la vivienda objeto de la ayuda.

**Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias.** Son obligaciones de las personas beneficiarias de la subvención, además de las previstas en el presente decreto y de las generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las siguientes:

- a) La ejecución de la obra en el plazo máximo de 12 meses, contados desde la fecha de la notificación de la concesión de la ayuda. Los plazos de ejecución podrán ser prorrogados por 6 meses, siempre que concurren causas motivadas y debidamente acreditadas, y así lo acuerde mediante resolución la persona titular del órgano directivo competente en materia de vivienda.
- b) No enajenar la vivienda o inmueble objeto de la actuación subvencionada, y destinarlo a residencia habitual y permanente de cualquiera de las personas beneficiarias, durante 5 años, a contar desde la fecha del certificado de empadronamiento referido en el artículo 14.1.g).

